

No se deben mezclar en las causas de Justicia, *alli*, n. 34. c. 12. n. 33.
 Cómo deben tratar á los Oidores, *alli*, n. 35.
 En los Actos públicos lleva á su lado derecho al Oidor mas antiguo, *alli*, 36.
 Aunque se dirija la Real Cedula al Virrey, diciendo que haga justicia, cómo se entiende? *alli*, n. 37.
 Para gastar de la Real Hacienda forma Junta, y sugeritos de que se compone, *alli*, n. 39.
 Y si hay dudas en casos de Real Hacienda, cómo se ven? *alli*, n. 41.
 En muerte de Virrey, ó ausencia, quién gobierna? *alli*, num. 42.
 En muerte del Virrey, cómo se le pone la Silla al Oidor mas antiguo? *alli*, n. 47.
 Tienen facultad de hacer informaciones contra los Oidores, y dar cuenta, *alli*, n. 77.
 Si se casare, ó intentare casar en la Provincia, puede la Real Audiencia hacer Sumaria, y dar cuenta, *alli*, num. 83.
 No quiten la libertad de votar á los Oidores, lib. 5. c. 8. num. 39.
 Virreyes, y Presidentes son comprehendidos en las Visitas Generales, lib. 5. c. 10. n. 15.
 De los Virreyes, y sus facultades, lib. 5. c. 12. n. 1.
 Quiénes fueron los primeros, *alli*, n. 2.
 Conviene que haya un superior á todos, *alli*.
 Con quiénes se pueden comparar los Virreyes, si con los Jueces Romanos? *alli*, n. 4.
 Tienen tanto poder como los Reyes, *alli*, n. 7.
 Su jurisdiccion es ordinaria, *alli*.
 Si conviene embiar Togados por Virreyes, *alli*, num. 12.
 Se llaman *Clarissimos*, &c. *alli*, n. 16.
 Preguntas que han de tener, *alli*, n. 18. y 22.
 Deben responder por los delitos de sus Criados, *alli*, num. 20.
 Vicios que han de evitar, *alli*, n. 21. y siguientes.
 Peca mortalmente si muda con perjuicio lo que sus Antecesoros hicieron, *alli*, n. 24.
 El que trata mal al Togado en cosa grave peca gravemente, *alli*, n. 30.
 Dexen votar á los Oidores con libertad, *alli*, n. 33.
 Cómo se han de portar en la justicia distributiva, *alli*, num. 35.
 Deben atender á hijos de Descubridores, y tomarlos por Criados, *alli*.
 Quando pueden acomodar á sus Criados, *alli*, n. 38.
 Cómo les obligan las Instrucciones, *alli*, n. 41.
 Deben cuidar de que los Pueblos estén proveidos, *alli*, num. 43.
 Deben asistir al Despacho, *alli*, n. 44.
 Ceremonias que se les guardan, *alli*, n. 47.
 Y si deben llevar Guion, y Palio, *alli*.
 Lo que se puede gastar en los Recibimientos, *alli*, n. 48.
 Al entrar en la Iglesia le salen á recibir con Cruz levantada, *alli*, n. 49.
 Se les pone Estrado, y Sitial, *alli*, n. 50.
 De otras ceremonias, *alli*.
 Despachan algunos negocios por Provisiones Reales, que llaman *Por Don Phelipe*, *alli*, n. 54.
 Gobiernan la Armada en que se embarcan, *alli*, n. 56.
 Del que injuria al Virrey, ó á los Oidores, *alli*, n. 57.
 Todo lo que no se les prohibe, se les concede, lib. 5. c. 13. n. 6.
 Lo insolito no les es permitido, *alli*, n. 10.
 Pueden encomendar Indios, *alli*, n. 13.
 No pueden legitimar espurios, *alli*.
 Proveen en interin los Oficios, y Beneficios de Provision Real con la mitad del sueldo, *alli*, n. 15.
 Pero no se entiende con Oidores, ni Alcaldes de Corte, *alli*.

Oficios que así proveen, *alli*, n. 16.
 Y si deben consultar á los Oidores, *alli*.
 No pueden criar Escrivanos, ni Notarios Públicos, *alli*, num. 17.
 De otras facultades que se les permiten, *alli*, n. 19.
 Quando en igualdad de votos hacen resolucion, *alli*, n. 21.
 Despachan las causas de los Indios, *alli*, n. 22.
 El Indio tiene facultad de elegir fuero, *alli*.
 Cómo se despachan Comisiones contra Corregidores, y que el Presidente nombra los Jueces, *alli*, n. 23.
 Quando salen á Visita si pueden conocer de las causas que ocurren, *alli*, n. 24.
 Les está encargado el cuidado de la Real Hacienda, *alli*, num. 26.
 Son Capitanes Generales, y conocen de lo concerniente á Capitania General, *alli*, n. 29.
 Quando se les manda lo que no conviene, pueden replicar, suspendiendo la execucion, *alli*, n. 31.
 No deben proceder *ex abrupto*, *alli*, n. 34.
 Si pueden componer delitos, ó conceder nuevas Revisiones en las causas executoriadas, *alli*, n. 35.
 No pueden impedir la execucion de las sentencias punitivas, *alli*.
 No pueden suspender á los Oidores, *alli*, n. 37.
 Si pueden juntar dos Salas para la determinacion de algun Pleyto, *alli*.
 Cómo pueden llamar á los Oidores, *alli*, n. 38.
 De los Autos que proveen en Gobierno se apela para las Reales Audiencias, y se le pide licencia para apelar, *alli*, n. 40.
 Si procede como Capitan General, las apelaciones vienen al Consejo, *alli*, n. 41.
 Pueden ser recusados, *alli*, n. 44.
 Si pueden ser excomulgados, *alli*, n. 46.
 Pueden ser visitados, y sindicados, *alli*, n. 47.
 Si puede conceder esperas, *alli*.
 Si pueden conceder solares para casas, *alli*, n. 48.
 No pueden dar licencia para fundar Iglesias, ni Conventos, *alli*, n. 49.
 Ni conceder Hidalguías, *alli*, n. 50.
 Ni vénius de edad, *alli*, n. 51.
 Ni naturalizas, *alli*.
 Ni llevar hijos, ni nueras, *alli*.
 Desde quando comienzan á exercer su Empleo, lib. 5. cap. 14.
 Por qué tiempo llevan estos Empleos, *alli*, n. 24.
 Si con su termino se acaban los Oficios menores que proveyó, *alli*, n. 30.
 Modo que tienen de substanciar, y determinar las causas de los Soldados, lib. 5. c. 18. n. 7. y siguientes.
 Si pueden ser recusados, *alli*, n. 10.
 Si de sus sentencias se puede apelar al Consejo, *alli*, num. 11.
 Y quando podrán executar sus sentencias Militares, *alli*, num. 12.
 De los delitos executados antes de ser Soldados, y de los executados despues que desamparó la Milicia, *alli*, num. 13.
 Del Soldado que resiste á la Justicia, *alli*, n. 14.
 Si el Soldado puede renunciar su fuero, *alli*, n. 15.
 Si está exempto de la jurisdiccion del Juzgado de bienes de Difuntos, *alli*.
 Universidades de Lima, y Mexico. Gozan de los Privilegios de la de Salamanca, lib. 4. c. 14. n. 16.

Z

Zafros. Se hallan en las Indias Occidentales, lib. 6. cap. 4. num. 14.

INDICE GENERAL MUY COPIOSO

De las Materias, Puntos, y Sentencias mas notables de esta Política, Textos, y Cédulas Reales, que en ella se refieren, explican, ó ilustran.

REDUCIDAS SUS CITAS POR EL ILUSTRADOR á Libros, Capítulos, y Numeros, por mas promptos, y conformes á su Obra, y claridad.

A

ABIATHAR, cómo, y por qué fue desterrado por Salomón, lib. 4. c. 27. num. 14.
 ABSOLVER á los Indios por casos de Heregia, y otros de los reservados, á quien está hoy cometido, lib. 4. cap. 24. n. 19. Absolucion de algun caso cometido al Obispo, ó su Vicario General, si la podrá hacer el Cabildo, ó su Vicario Sedevacante, lib. 4. c. 13. n. 7.
 ABUSOS de las buenas leyes, y cosas se deben quitar, y no ellas, y por qué? lib. 2. c. 12. n. 13. y lib. 3. c. 28. n. 53. Los temporales injustos no mudan el derecho, y justicia de las cosas, lib. 3. c. 3. n. 27. El abusar de las favorables, de ordinario se castiga con la privacion de ellas, lib. 3. c. 26. n. 12. El abuso de las apelaciones, quan dañosos es segun San Bernardo, y por qué? lib. 3. c. 8. n. 12.
 ACABAMIENTO de los Indios, de qué causas ha procedido? lib. 1. c. 12. n. 30.
 ACCIDENTES en las cosas, no deben estorvar, ni alterar al fin principal á que se enderezan, lib. 3. c. 11. n. 58. Los de la navegacion y otros, suelen ocasionar detenciones inculpables, lib. 3. c. 18. n. 20.
 ACCIONES fraudulentas, y maliciosas, siempre las manda arajar el Derecho, lib. 3. c. 7. n. 17. Las que competen al cedente, quando se dirá que competen al cesionario, lib. 5. c. 2. n. 22. Las Repersecutorias quáles son, y cómo, y por qué pasan contra los herederos? lib. 5. cap. 11. n. 8. y 9. Las Militares se llaman *Expediciones*, y por qué? lib. 3. c. 27. n. 37. Las de los Reyes, para que salgan acertadas, qué Consejos, y Consejeros requieren? segun Casiodoro, lib. 3. c. 14. n. 1. Los que desprecian, ó facilmente mudan, ó revocan las de sus Antecesoros, y comprehendidos, y castigados con el talion por Justicia Divina, lib. 5. c. 12. n. 25.
 ACOSTUMBRADO lo que se ha, se debe tener por justo, y bueno, lib. 3. c. 1. n. 20.
 ACTO qualquiera, en caso de duda, antes se ha de tener por válido, que por nulo, lib. 4. c. 20. n. 28. El primero, quando es nulo, y defectuoso, no consume la facultad de poder hacer despues otro que sea válido, lib. 4. cap. 2. n. 21. El hecho *in articulo mortis*, por el qual se excluye á otro, siempre se presume ser fraudulento, lib. 3. c. 22. num. 11.
 ACTOS condicionales, no son propriamente tales, lib. 3. c. 12. n. 20. En todos se debe atender lo que principalmente se trata, lib. 3. c. 3. n. 19. No se han de interpretar contra la intencion principal de los que los obran, lib. 3. c. 16. n. 16. Los simplemente enunciatos se deben entender por sola la primera vez, lib. 4. c. 26. n. 48. Los hechos por el que comunmente se toleraba por hábil para hacerlos, se presumen justificados, lib. 4. c. 20. n. 14. Los que aún no están perfectos, bien se pueden retratar por causas supervenientes que á ello obliguen, lib. 3. c. 15. n. 28. Los en que se excede del poder dado para hacerlos, son nulos, aun en lo que no se excedió, lib. 3. c. 5. n. 24. y 25. Los que se deben confirmar, si toman su ser, y valor desde la confirmacion, ó desde la primera concesion, lib. 3. c. 28. n. 33. De ordinario no se atribuyen al que los obra, ó executa, sino al que los manda hacer, ó dá autoridad para que se hagan, lib. 3. c. 11. n. 24. y lib. 4. c. 26. n. 43.

ACUERDOS de Oidores, y Consejeros, y cómo se han de haber en ellos, lib. 5. c. 8. n. 43. y sig. Los Generales que deben hacer los Virreyes, y Presidentes de las Indias, y con intervencion de qué personas, quando tratan de hacer gistros extraordinarios de la Real Hacienda, lib. 5. c. 3. n. 39. Cédulas que de ellos hablan, lib. 6. c. 15. n. 6. y 7.
 ADAN, y su formacion de tierra, tomada de las quatro partes del Orbe, y cómo fue el origen de todos los hombres, lib. 1. c. 11. n. 1.
 ADEQUADO, y purificado goza de igual derecho de aquello á que se iguala, lib. 2. c. 5. n. 9.
 ADJUNTOS, cómo, y por qué se dieron á los Prelados para las causas criminales de sus Capitulares, y si el uso de ellos corre en las Iglesias de las Indias, y si en ellas, y otras es conveniente, ó no, y otros varios puntos de su materia, lib. 4. cap. 14. n. 39. y sig. Si cesa la potestad de ellos en pronunciando la definitiva, ó dura hasta la execucion, lib. 4. c. 14. n. 49. Si el Tercero, que por el Tridentino se manda nombrar en caso de discordia, ha de ser tambien de el cuerpo de el Cabildo, lib. 4. c. 14. n. 50. y en el fol. 322. col. el de las Adicciones á esta Política.
 ADMINISTRACION libre de sus bienes, cómo, y por qué á ningun hombre libre se debe quitar regularmente, y á los Indios, y por qué? lib. 2. c. 8. n. 44. La de jurisdiccion, aunque por su mejor despacho se divide en diversas Salas, ó Consejos, siempre se queda, y reputa en todos igual, ó la misma, lib. 5. c. 11. n. 5. La de la Real Hacienda de las Indias por mayor, y por menor, como se ha de hacer, y hoy se hace en las Indias, y Cédulas, y Ordenanzas Reales que para esto se han despachado, lib. 6. c. 15. n. 1. y siguientes.
 ADMINISTRADORES Generales de los Obispos, son como Prelados, y pueden delegar, y subdelegar sus veces, lib. 4. c. 4. n. 47.
 ADOPCION, no hace hijos verdaderos, sino fingidos, ó ficticios, lib. 3. c. 19. n. 9.
 ADQUISICION de las Indias, justificada con la buena fé autoridad Apostólica, y Consejos que la precedieron, no debe ponerse en duda, lib. 3. c. 11. n. 9. y sig.
 ADRIANO Turnebo, y Julio Escaligero, reprehendidos en tener por fabulosos lo que se dice de las riquezas, y excelencias de el Nuevo Orbe, lib. 6. c. 4. n. 21. y lib. 6. c. 4. n. 14.
 ADSCRIPCIOS, y Colonos de los Romanos, y forma de sus servicios, é introduccion, y cómo se hacian, é introducian, lib. 2. c. 2. n. 17. y dicho lib. c. 4. numéros 11. y 16. Cómo, y por qué se podian deducir en contrato, y pasaban con los predios á que estaban adscriptos, y aumentaban el valor de ellos, lib. 2. c. 18. n. 23. y sig. Los que se huyen, y los que los ocultan, que pecado cometen, y qué penas tienen, lib. 2. c. 24. n. 36. Como no podian ser sacados de sus orígenes, y templos, ni obligados á mudar servicio, lib. 2. c. 7. n. 41. Se quitaban á los que los maltrataban, lib. 2. c. 7. n. 77. Quando los podrán vender sus dueños, apretados de urgente necesidad, lib. 3. c. 15. n. 9. Cómo eran mirados, y buscados por ellos en tiempo de los Romanos, lib. 3. c. 12. n. 33.
 ADUANAS, hay quien las llama puertas de la muerte, y por qué? lib. 6. c. 9. n. 15. De dónde se origina este nombre, y cómo han de entrar en ellas las mercaderías que

se traginan por mar, ó por tierra, lib. 6. c. 10. num. 7. y sig.

ADULACION en los Consejeros es especie de traición, y que los aduladores, como, y por qué, deben ser castigados mas que los detractores, y calumniadores, lib. 5. cap. 14. n. 30.

ADVOCACIAS armadas, y feudales en las Iglesias, y sus bienes, y espolios, que ocasion tuvieron en Alemania, y otras partes? lib. 4. c. 11. n. 14.

AFLIGIDOS, no deben ser gravados con nueva aflicción, lib. 6. c. 14. n. 21.

AGENTES FISCALES, su oficio, y obligaciones, y cómo se llamaban antiguamente, y en qué casos pueden suplir por los Fiscales, lib. 5. c. 6. n. 23. y 24.

AGRAVIOS, y vexaciones que los Indios padecen en las minas, dificultosos de averiguar, y castigar, y por qué? libro 2. c. 16. n. 36. y sig. Los de Encomenderos á Indios, cómo se deben escusar, y castigar, y que requieren menor probanza, lib. 3. c. 26. n. 27. y 32.

AGREGACIONES, ó reducciones de los Indios, y su utilidad, y justificación, y Cédulas que de ellas tratan, y que si han sido dañosas es por los excesos de los que han entendido en ellas, lib. 2. c. 24. n. 12. 20. y sig. Su semejanza á los Metierios, ó Municipios de los Romanos, dicho lib. y c. n. 29. No las pueden los Indios desamparar, y por qué, dicho lib. y c. n. 31. y 33. Vase la palabra *Reduccion*.

AGREGADO, cómo se sigue siempre la calidad de aquello á que se agrega, lib. 2. c. 30. n. 3.

AGRICULTURA, y sus favores, y privilegios, y que todos deben trabajar, y entender en ella, lib. 2. c. 9. n. 10. y sig. Quan estimada era por los Romanos, y sus privilegios se deben extender á las labores de las viñas, lib. 2. c. 9. números 13. y 38. Cómo esta palabra comprehende tambien en sí la labor de las minas, y metales, y por qué? lib. 2. c. 15. n. 3. y siguiente.

AGUAS, y mercedes que de ellas se suelen hacer en las Indias, quán importantes son, y dudas que cerca de esto se suelen ofrecer, lib. 6. c. 12. n. 15.

AGUJA DE MAREAR, quando se conoció, y sus maravillosos efectos, y los de la Piedra Imán, lib. 1. cap. 6. n. 17. y 28.

AGUILAS de dos cabezas, hay quien diga se hallaron pintadas por los Indios en la Ciudad Imperial de Chile; y si fue verdad? lib. 1. c. 6. números 6. y 31.

ALARDES á que deben acudir á los Encomenderos, y otros, y de la materia, é importancia de los alardes, lib. 3. c. 25. números 8. y 20.

ALBACEAS, deben distribuir precisamente las limosnas, y obras pias entre los señalados por los Testadores que las dexan, lib. 3. cap. 8. n. 4. Los Eclesiásticos de bienes de difuntos, quando pueden ser compelidos á dar cuenta de ellos por el Juez Mayor de este Juzgado, lib. 5. c. 7. n. 32.

ALBINAGE, y Albinos de Francia, son los Estrangeros, y lo que con ellos se hace en aquel Reyno, y si conviene practicar lo mismo en el de España, y mas en las Indias, lib. 3. c. 6. números 35. y 36.

ALCAVALA de las compras, y ventas, qué derecho es en España, y quando comenzó, y de donde tomó este nombre, y de su prerrogación, y justificación, lib. 6. cap. 8. n. 6. 7. y sig. Cómo se debe en conciencia, aunque no se pida, *alli*. Cómo se fue poco á poco introduciendo en las Indias, y lo que en esto ha pasado, y Cédulas que de ello tratan, lib. 6. c. 8. n. 12. y sig. Cómo se mandan cobrar, y encabezar con suavidad, y comodidad de los Pueblos en las Indias, y Cédulas que así lo encargan, lib. 6. cap. 8. n. 22. y 23. En qué tiempo, y lugar se debe pagar de los contratos condicionales, lib. 3. c. 12. números 21. y 22. Cómo, y por qué razón no se debe, ni pague de las ventas, y renunciaciones que hacen en las Indias los que tienen Oficios vendibles, y renunciables, lib. 6. cap. 13. n. 43. y c. 14. n. 2. Si se debe pagar al Rey, quando obliga á sus Vasallos que le vendan por fuerza alguna cosa de que necesita, lib. 6. c. 12. n. 27. Cómo este derecho de las alcavalas es digno de que solo se pague á los Reyes, y si es justo, y conveniente que las vendan á particulares, como lo han hecho en España, y quanto se debe escusar esta introduccion en las Indias, y por qué? lib. 6. c. 8. num. 27.

ALCAGER, cómo está mandado se pague diezmo del en el Arancel de las Indias, y si por el consiguiente se deberá de la Alfalfa, lib. 4. c. 21. n. 5.

ALCALDES ORDINARIOS de las Indias, y de su introduccion, elección, y jurisdiccion, y Cédulas, y Autores que de ellos tratan, lib. 5. c. 1. n. 2. 3. y sig. Son años, y por qué? dicho lib. c. y num. Cómo en su elección se debe dexar entera libertad á los Cabildos, *alli*. Qué suficiencia bastará que tengan para estos Oficios? lib. 5. c. 1. n. 12. Qué años se han de tener de hueco, y quando podrán ser reelegidos, y cómo deben ser residencia-dos? lib. 5. c. 1. n. 13. Que lo pueden ser los Vecinos de las Ciudades, ó Villas adonde exercen, y por qué? Y Cédulas que de ello tratan, lib. 5. c. 1. n. 4. Y parecer en este punto del Licenciado Juan Matienzo, dicho lib. y c. n. 7. Qué precedencias tienen, y qué asiento en las Visitas de Carcel á que van los Oidores, dicho lib. y c. num. 20. Cómo suceden en la jurisdiccion de los Governadores, ó Corregidores que mueren, hasta que vengian otros, *alli*. No pueden ser presos los de Lima, y Mexico por los Alcaldes del Crimen, sin consulta del Virrey, y Cédula que así lo declara, dicho lib. y cap. n. 21. Dase caso de Corte contra ellos, como contra personas poderosas, *alli*. Quien conoce de sus apelaciones, *alli*. Si un Alcalde Ordinario puede proceder contra su Compañero, si delinquiere, dicho lib. y cap. n. 14. En qué casos pueden los Alcaldes Ordinarios encomendar Indios, lib. 3. c. 5. n. 20. Cómo cesaron en España estos Alcaldes Ordinarios luego que se pusieron Corregidores, y si se debe hacer lo mismo en las Indias, donde ya en muchas partes algunos Virreyes los han quitado, y Cédulas que de ello tratan, lib. 5. c. 1. num. 25.

ALCALDES DE LA HERMANDAD, y su introduccion, y elección en España, y en las Indias, y para qué causas, y Leyes, Autores, y Cédulas Reales que de ellos tratan, lib. 5. c. 1. n. 28.

ALCALDES DEL CRIMEN de las Audiencias de las Indias, y de su institucion, jurisdiccion, y utilidad, y Cédulas que de ellos tratan, lib. 5. c. 5. número 11. y 30. A que Jueces de los Romanos imitan, *alli*. Como en todas las Audiencias, fuera de las de Lima, y Mexico; aunque tambien son Oidores deben traer varas, aun siendo mas antiguos, y supliendo por Presidentes, ibid. n. 2. y sig. No les dá lado el Virrey en Lima, ni en Mexico, y á los Oidores sí. Como se les encarga que busquen, y hagan salir de las Indias á sus casados en España, y que vengán á hacer vida con sus mugeres, y Cédulas de ello, y que no dispensasen en esto Virreyes, ni Oidores, lib. 5. cap. 5. n. 21. Como pretendieron introducirse en el bastecimiento de las Ciudades, y se les quitó por Cédulas Reales, lib. 5. cap. 2. num. 16. No deben fácilmente creer á sospiones, susurrones, y entremetidos, y daños de lo contrario, lib. 5. cap. 5. num. 26. Deben ser recatados en juzgar por solos indicios, y presunciones, y por qué? ibid. num. 29. Deben juntar la justicia con la misericordia, y aborrecer los delitos, y no los delinquentes, y no proceder arrebatadamente, ibid. n. 27. Cómo deben hacer Provincia, y qué causas despachan en ella, y cómo de sus sentencias se apela para la Audiencia, y se debe abstener el de quien va apelado, lib. 5. c. 5. n. 5. Si un Alcalde pronuncia en Provincia en lo posesorio de una causa, y después esa misma se trata en la Audiencia en la propiedad, si podrá ser Juez en ella, y pleyto que se ofreció en Lima sobre este punto, lib. 5. c. 5. n. 6.

ALCALDES MAYORES de los Lugares de los Señores, cómo conocen en primera, y segunda instancia de las causas de ellos, lib. 4. c. 9. n. 15. Los de Malaga, y Salamanca castigados estos días severamente, y por executar sentencias de muerte con ira, y aceleración, lib. 5. c. 5. num. 29.

ALCHIMISTAS, si se debe prohibir su arte, y cómo se valen del azogue para todos los usos de ella, y le llaman Mercurio, y por qué? lib. 6. c. 2. n. 6. y 19.

ALEXANDRO VI. Cómo concedió la Conquista de las Indias á los Reyes Catholicos, y referese su Bula á la letra, lib. 1. c. 10. n. 19. y siguientes. El mismo cómo dividió la Conquista de ellas entre Castellanos, y Portugueses, y Bula que sobre esto se despachó, lib. 1. cap. 3. num. 12. 13. y 14.

ALEXANDRO MAGNO. Cómo se alegró de que se

le dixese, que la profecía de Daniél hablaba de su Monarquía, lib. 1. cap. 7. num. 16.

ALEXANDRO SEVERO, Emperador de Romanos, que concubinas, y otras cosas solía permitir, y dar á los que embiaba á regir las Provincias, lib. 5. cap. 9. n. 13. Qué tierras daba, y con qué fin á los Veteranos en las fronteras de las Provincias que se ganaban, lib. 3. cap. 32. n. 27. Quando se abstuvo de vender los Oficios de la República, y por qué, lib. 6. cap. 13. num. 2.

ALGUACILES Mayores, y Menores de las Indias, y si aquellos pueden llevar algo á estos por nombrarlos, lib. 5. c. 1. num. 28. Y si pueden ser compelidos á jurar, que no lo han llevado, quando los presentan, *alli*.

ALIMENTOS. Su naturaleza, es, y pide, que se den al principio del año, y por qué? lib. 4. cap. 24. n. 14. La obligacion de darlos cesa con la vida del alimentario, aunque se deban por ley, ó estatuto, dicho lib. cap. 12. num. 30. Y si en los Legados de ellos hay derecho de herencia, transmisión, ó acrecer? *alli*, y lib. 3. cap. 15. num. 38. Si hay obligacion de que los den en caso de suma pobreza los feudatarios á sus Señores, ó los Indios á sus Encomenderos, ó al contrario? lib. 3. cap. 26. n. 41. Cómo, y quando los deben dar los Encomenderos á sus hermanos, tíos, ó tías, madrastras, y otras personas, y los poseedores de feudos, y mayorazgos, y Cédulas que de esto tratan, lib. 3. cap. 17. num. 57. y siguientes. Cómo los que estos así debieren pagar no reciben rebaja, ni descuento alguno, lib. 3. cap. 4. num. 29.

ALMOJARIFAZGOS de las Indias, y por qué, y de qué cosas se pagan al Rey, y Cédulas que de esto tratan, y en qué cantidad, lib. 6. cap. 9. num. 21. y siguiente. Lo que valian á los Romanos, y otras Naciones, *alli*. Qué significa esta palabra, y la de Almojarife, y de donde se deriva, *alli*, y sig. Si los que defraudan estos derechos de Almojarifazgos, Aduanas, ó Aaverias, pecan con cargo de restitucion, y pueden ser condenados en otras penas, y por qué? Y Cédulas que de esto tratan, lib. 6. cap. 9. num. 16.

ALONSO DE OJEDA, lo que descubrió, y la Nueva Andalucía, lib. 1. cap. 2. num. 2. Alonso Cartanza, notado en quanto dió, que las perlas, y demás riquezas, que se sacan del mar, se contienen debajo del nombre de metales, lib. 6. cap. 2. num. 16. Fray Alonso de Aguiro, Augustiniano, Criollo del Perú, fue declarado en Roma por Español verdadero, lib. 2. cap. 3. num. 41. Fray Alonso de Castro dió parecer en favor de las Encomiendas de Indios, cómo hoy se usan, lib. 3. cap. 12. num. 19. Y de qué se podian perpetuar, el qual se refiere, lib. 3. cap. 32. num. 7.

ALTAR. Uno no se ha de cubrir descubriendo otro, lib. 4. cap. 21. num. 36.

ALTERNATIVAS, que se han introducido en los cargos de las Religiones de las Indias entre los Criollos de ellas, y los de España, y Breves, y Cédulas Reales, y Autores que de ellas tratan, lib. 4. c. 26. n. 52. y siguientes. Si son justas, y dignas de estenderse, ó restringirse las tales alternativas, y de la desigualdad de las Filipinas, y num. 55.

ALVARO Pelagio, notado por Camilo Borrelo, por qué extraño que los Obispos de su tiempo besaban la mano á los Reyes, lib. 4. cap. 6. num. 35.

AMERICA. Por qué se llamó el Nuevo Orbe, y quán injusto fue este nombre, lib. 1. cap. 2. num. 14.

AMERICICO VESPUCCIO, quien fue, y quán falsa, é injustamente dió su nombre á las Indias Occidentales, lib. 1. cap. 2. num. 14. El mismo, reprobado en quanto dice, que á los Indios no les provoca á luxuria la desnudez de las Indias, lib. 2. cap. 25. num. 29.

AMIGO de Dios llama la ley de Parrida á quien á sus enemigos mata en qualquier tiempo, lib. 1. cap. 9. n. 38.

AMPLIAR. Que palabra, y modo de sentencia era entre los Romanos, lib. 1. cap. 8. num. 20.

ANATA MEDIA, y la introduccion nueva de este derecho en España, y en las Indias, y lo que el Autor siente de él, lib. 6. cap. 13. num. 44. y num. 46. La que llevan los Papas de las Prebendas, y Beneficios, y su principio. Cómo se paga en las Indias de las renunciaciones, y traspos de los oficios vendibles, y renunciables, dicho lib. y cap. num. 45.

ANDRONICOS. Lo que respondieron á Themistocles,

quando les pedia tributos, lib. 2. cap. 21. n. 18.

ANGARIAS, Parangarias, Mansiones, y Carabulos de los Romanos, qué eran y cómo se servian? lib. 2. cap. 13. num. 8. y 9. y dicho lib. cap. 14. numero. 17.

ANGAROS. A veces se toman por los fuegos, ó humos con que se daban señales las acalayas, dicho libro, y cap. n. 19.

ANIMALES FIEROS, y otros que se hallaron en las Indias, y la grave duda de cómo pasaron á ellas, lib. 1. cap. 5. num. 22. Por fieros que sean, se suelen amansar, é indiar con el arte, y buena enseñanza, lib. 2. cap. 25. num. 7. Los imperfectos, ó infectos se pueden criar de la putrefaccion de la tierra, pero no los perfectos, lib. 1. cap. 5. num. 15.

ANIR, y su tinte, cultura, y beneficio, y si se pueden dar Indios forzados para él, lib. 2. cap. 9. num. 23.

AÑO del Mercenario, y en la Escritura, qué significa? lib. 2. c. 7. n. 54. Por qué en el principio del año se elegian los Consules, y otros oficios, se contaban por los nombres de ellos los de los Fastos? lib. 5. cap. 12. num. 49. Al año mas le hacen bueno los buenos Magistrados, que sus cosechas, y Autores que así lo observan, *alli*.

ANTECEDENTE destruido, lo queda lo que de él necesariamente se consigue, lib. 3. cap. 27. num. 30.

ANTECESOR. Quando, y por qué goza de los salarios de el cargo hasta la llegada del sucesor? lib. 4. cap. 5. num. 19. y 26.

ANTENADOS de los Jueces, prohibidos de casar á sus hijos en su distrito, si se comprehenden en esa prohibicion, lib. 5. cap. 9. num. 35. y sig.

ANTI-CHRISTO. Como en opinion de muchos se le reservan las riquezas, y thesoros que en sí esconden el Mary, la Tierra, y para qué? lib. 6. c. 4. n. 21. y dicho libro c. 6. n. 20.

ANTILLAS, ó Antillanas Islas, y Autores que escriben de ellas, lib. 1. cap. 2. num. 10.

ANTIPODAS. Si los conocieron los Antiguos, y adonde los constituian, lib. 1. cap. 6. num. 11. y 25. Como San Agustin negó que pudiese haverlos, y por qué causa? lib. 1. cap. 5. num. 9.

LICENCIADO ANTONIO DE LEON, alabado, y citado en muchas partes de este libro, y lo que siente de la Coca y del Chocolate, lib. 2. cap. 10. n. 19. 23. y 26.

APEARSE de los caballos los que encuentran á los Magistrados, y saludarlos, quan antiguo es, lib. 5. c. 4. n. 16.

APELACION. Siempre en caso de duda deber ser admitida, y que sigue las reglas de la recusacion, lib. 5. cap. 18. num. 11. No debe impedirse el recurso de ella, y se opondrá al Principe, y se hace reo de Magestad quien le impide, lib. 5. cap. 15. num. 40. No se admite de un Juez para sí mismo, y cómo se procede en las apelaciones de los Alcaldes de Provincia de las Indias que juntamente son Oidores, lib. 5. cap. 1. num. 5. Si en las Indias se llevan á los Cabildos las de causas de menor cuantía, lib. 5. cap. 1. n. 24. Quáles se llevan al Consejo de Indias, y de los pleytos que se determinan en la Casa de la Contratacion de Sevilla, lib. 6. cap. 17. num. 2. No se deben admitir de Autos, de que de cuentas el que administra hacienda agena, lib. 6. cap. 16. num. 61. Ni en quanto á lo suspensivo de execucion de estatutos, erecciones, presentaciones, y causas semejantes, lib. 4. cap. 3. num. 21. De la mala elección, ó presentacion, á qualquiera del Pueblo, se permite interponerlas, y *alli*. Las de los Virreyes, y Presidentes de las Indias, cómo, y en qué casos van á las Audiencias de ellas, y Cédulas que tratan de esto, lib. 5. c. 13. n. 40. y sig. Y si de dar, ó quitar Indios de repartimiento se dá este recurso, y n. 41. Las de los autos, ó sentencias, que dan como Capitanes Generales, cómo, y quando, y para ante quien se interponen, dicho n. 41. y lib. 5. cap. 18. num. 8. y 9. Las de los autos del Virrey del Perú, cómo, y por qué, deben ir solo á la Audiencia de Lima, aunque sea de negocios, y personas de los distritos de otras, y Cédulas que así lo deciden, lib. 5. cap. 4. num. 44. Las de las sentencias declaratorias de haver incurrido algun Ministro en las penas de casado en su distrito, para que efectos se pueden admitir, y ante quien han de pasar, lib. 5. c. 9. n. 72. Apelaciones de los Arzobispos, y Obispos de las Indias, y sus Vicarios, cómo se siguen en ellas, y del Breve de Gregorio XIII. y Cédulas Reales que de esto tratan, lib. 4. cap. 9. num. 2. y sig. Que aunque regularmente las ape-

laciones de su naturaleza, se deben interponer de Juez inferior á superior, y de los Sufraganeos á los Metropolitanos, y esta hoy limitado esto en las Indias por el dicho Breve, y asimismo la facultad que las Partes solian tener de apelar al Papa, omiso medio, lib. 5. cap. 3. num. 1. Apelaciones, aunque en sí son buenas, cómo se hacen dañosas si se usa mal de ellas, y se admiten las frivolas, y lugar célebre para esto de San Bernardo, lib. 5. cap. 8. num. 12. Apelar, y suplicar, son palabras contrarias, y repugnantes, y por qué? lib. 5. cap. 7. n. 16.

APOSTOL SAN PABLO. Cómo se había en la Predicación de aquellos á quien de nuevo trataba de convertir, lib. 4. cap. 25. numer. 44. y 45. Apostoles, cómo y por qué sortearon, y dividieron las Provincias donde havian de ir á predicar, sin mezclarse unos en las de otros, lib. 4. cap. 18. num. 10. Quales y cómo predicaron en la India Oriental, y en otras partes, lib. 5. cap. 7. n. 21. Y si predicaron en las Occidentales, y hay rastro de ello, y quales, dicho lib. y cap. numer. 24. y 27. Cómo se juntaron por ministerio divino á la Muerte de Nuestra Señora, lib. 5. cap. 7. num. 19.

APOSTOLICA, y Catholica, cómo, y por qué se llama la Iglesia, aunque no está convertido á ella todo el Orbe, lib. 5. cap. 7. num. 26.

APOTEGMA del Virrey Marqués de Montescalaros, cerca del año que solian hacer las Visitas Generales de las Audiencias de las Indias, lib. 5. cap. 10. num. 19. Otro del venerable Gregorio Lopez, cerca de la miseria de los Indios, lib. 2. cap. 28. num. 5.

APROVECHAMIENTOS particulares, á nadie se permiten con violencias, vexaciones, ni sudores agenos, lib. 2. cap. 3. num. 13. y en dicho libro, cap. 5. num. 10. El que los busca con daño de otros, qué crimen incurre, lib. 5. cap. 17. num. 13.

A QUIEN no tiene, el Rey le hace franco, lib. 2. cap. 20. num. 22. y 23.

ARAGONESES, si se deben reputar por naturales de los Reynos de Castilla, y de las Indias para los oficios, beneficios, y contrataciones de ellas, y dudas, y declaraciones que sobre esto ha havido, lib. 4. cap. 19. num. 37.

ARANCELES de los Principes Seculares, quando ligán á los Eclesiásticos, y Cédulas que de esto tratan, libro 4. cap. 8. num. 40. Cómo los mismos Principes, y sus Audiencias deben cuidar, que no excedan de los suyos los Curas en sus derechos, y los demás Jueces, y leyes, y Cédulas que así lo declaran, lib. 5. cap. 3. num. 23.

ARBITRIO de buen varon, qué justificación, y conocimiento de causa requiere, lib. 4. cap. 15. num. 27. Qual es el que tienen los Virreyes en la concesion de las Encomiendas, y qué se les puede permitir por razon de él, lib. 1. cap. 12. num. 10. 11. y 12.

ARBOLES fructíferos, y medicinales de las Indias, y grandera, y propiedades de algunos de ellos, lib. 1. cap. 4. num. 11. y sig.

ARCEDIANOS, y su Dignidad, cómo son tenidos por ojos, y Asesores de sus Obispos, lib. 4. cap. 13. num. 56. Cómo, y quando deben ser graduados para obtenerla, *alli*, y lib. 4. cap. 14. num. 11.

ARGUMENTO, el que se toma á contrario sensu, qué fuerza tiene, y cómo no obra contra lo expresado en Derecho, lib. 3. cap. 23. num. 56. y lib. 4. cap. 10. n. 46. De palabras negativas no se puede sacar argumento válido, lib. 3. cap. 23. num. 36. Cómo, y quando vale el que se toma á *majoritate rationis*, y á absurdo vitando, lib. 3. cap. 23. num. 5. y dicho lib. cap. 24. num. 10. Ni corren en las materias feudales, y por qué? lib. 3. cap. 19. num. 12. Cómo corre, y obra el de tributos á diezmos, y al contrario, lib. 2. cap. 23. n. 1. y lib. 4. cap. 21. n. 21. El de la Milicia Celeste á la Temporal, ó Terrestre, lib. 3. cap. 16. num. 8. El de los feudos, y mayorazgos á las Encomiendas de Indios, lib. 3. cap. 2. num. 10. y dicho lib. 3. cap. 3. num. 23. El de los pactos á los Estatutos, y al contrario, lib. 4. cap. 21. num. 28.

ARMADAS, y Flotas de las Indias de ida, y buelta, en qué tiempo deben hacer sus viages, y Cédulas, y Autores que de esto tratan, lib. 5. cap. 18. num. 17.

ARMAS ofensivas, y defensivas, quando, y en qué modo estuvieron, y están hoy prohibidas de llevarse á las

Indias, y Cédulas que de esto tratan, lib. 6. cap. 10. num. 20. Escudos de Armas de Particulares se tiene por indecente ponerlos junto á las Reales, lib. 4. cap. 3. numer. 14. y 35. Si es licito ponerlos en Iglesias, Capillas, y Ornamentos, y si se pierde por esto el merito de estas obras piás, y otros puntos de esta materia, *alli*. Armas, y Lerras, cómo se ayudan, y son igualmente necesarias para el gobierno, y conservacion de los Reynos, lib. 5. cap. 6. num. 31.

ARMENTUM. Esta palabra Latina, qué ganados comprehende, lib. 2. cap. 11. num. 10.

ARELATENSES, cómo, y por qué fueron eximidos de tributar por el Rey Theodorico, lib. 2. cap. 20. n. 47.

ARRENDADORES, siempre crueles, y poco atentos al buen tratamiento, y duracion de lo que se les ha arrendado, y por qué? lib. 3. cap. 27. num. 13. y dicho lib. 3. cap. 32. n. 26.

ARRENDAMIENTOS de obrages, en qué forma están prohibidos, lib. 2. cap. 12. num. 24. y 35. Quando podrá yo pasar á otro el arrendamiento en mi hecho? lib. 2. cap. 18. num. 20. Qué antiguo es el computarse los arrendamientos por lo que valen en un quinquenio, lib. 6. cap. 8. num. 25.

ARRAS. Si las promete un Encomendero de Indios, cómo se hará la cuenta de la Encomienda para saber si caben en la decima parte de sus bienes.

ARTES, y materias qualesquiera, los que las han profesado son mas aptos para tratar de ellas, lib. 5. cap. 18. num. 1. La Arte Química en qué se funda, y se debe prohibir, lib. 6. cap. 2. num. 6.

ARZOBISPOS, y Obispos de las Indias, y su jurisdiccion ordinaria, y extraordinaria, y la gran Dignidad de este ministerio, lib. 4. cap. 7. num. 1. Quales son las cosas que los Arzobispos no pueden hacer antes de recibir el Palio? lib. 4. cap. 7. num. 12. Quando, y cómo pueden poner Jueces Metropolitanos de asiento en las Diocesis de sus Sufraganeos? lib. 4. cap. 7. num. 10. Cómo se han de haber con sus Sufraganeos, y en qué casos tienen jurisdiccion en ellos, y Cédulas que de esto tratan. Arzobispos de Toledo, cómo, y por qué solian confirmar antiguamente las elecciones de los Prelados que hacian los Reyes de España sin ir á Roma, lib. 4. cap. 13. num. 63. Los Arzobispos, y Obispos de las Indias, cómo, y quando, y por qué deben bolver por las causas de los Indios, y de otras personas miserables, y oprimidas por las Justicias Seculares: y si para ello pueden usar de mano armada y el caso que sucedió al Obispo del Río de la Plata, lib. 4. cap. 7. num. 27. Cómo, y por qué se les manda que no asistan á los Autos de la Fé que se hicieren por la Inquisición: Y si los Inquisidores pueden proceder contra ellos, lib. 4. cap. 25. numer. 29. y 30. Arzobispo de Lima Don Bartholomé Lobo Guerrero, qué respuesta dió á la reprehension, y de qué ordenaba Mestizos ilegítimos, y los daba Curatos de Indios, lib. 4. cap. 20. num. 21. Arzobispos, dos de México, cómo vinieron á España por quietar algunos disturbios, lib. 4. cap. 27. num. 32.

ASIA. Qué gran parte es del Orbe, y lo que comprehende ella, y la Africa, y Europa, conocidas por los Antiguos, lib. 1. cap. 1. num. 5.

ASIENTOS en los Estrados de las Audiencias de las Indias, á qué personas deben concederse? lib. 5. cap. 3. num. 62. Asientos, y Arrendamientos que se han mandado hacer en las minas de Azogue de Huancabamba, lib. 6. cap. 2. num. 25.

ASISTENCIA del Derecho, quien por sí la tiene en materia de diezmos, ó otras, cómo ha de ser mantenido, y el contrario habido por intruso, lib. 4. cap. 21. num. 37.

ASNOS, la quexa que dieron en el Tribunal de Apolo, por ser trabajados, y apalcados, y lo que se les respondió, lib. 2. cap. 6. num. 34.

ASESOR del Tribunal de Quantas, cómo lo es uno de los Oidores de las Audiencias, lib. 5. cap. 3. numer. 41. y 42.

ASUERO, el Libro que tenia, y cómo, y por qué vino en conocimiento de los meritos, y servicios de Mar-docheo, lib. 3. cap. 8. num. 21.

ATAHUALPA, Inca del Perú, cómo fué vencido, y preso, y muerto por Don Francisco Pizarro, y lo que

le dió, y prometió por su rescate, y cómo se repartió? lib. 6. cap. 1. num. 7.

ATENDERSE debe siempre el intento, ó causa principal de los actos humanos, lib. 2. cap. 22. num. 40.

ATENTADO, y de la naturaleza, y privilegios de este remedio, y modo de pedirle, é introducirle ante el Superior, y cómo por él se ha de reformar, lib. 3. cap. 30. num. 4. Quando se podrá pronunciar sobre él por via de incidencia accesoriamente, lib. 3. cap. 31. num. 35.

ATHENIENSES. La ley que hicieron para que los deudores del Erario no pudiesen ser admitidos á la administracion de la República, lib. 5. cap. 1. num. 32.

ATLETICAS Islas, quales, y quien trata de ellas, y que se tiene todo por fabuloso, lib. 1. cap. 2. num. 15. lib. 1. c. 5. num. 25. lib. 1. c. 6. num. 3. y lib. 1. c. 6. num. 24.

AVALUACION de los Oficios vendibles de las Indias, cómo se ha de hacer para saber lo que puede importar la mitad, y la de las mercaderias que se llevan por Mar, y Cédulas que de ello tratan, lib. 6. cap. 2. num. 8.

AVARICIA. Qué torpe, dañoso, y prohibido vicio es en los Virreyes, y otros Ministros, y Cédulas que de él tratan, lib. 5. cap. 4. num. 10. y lib. 5. cap. 12. num. 21.

AUDIENCIAS, y Chancillerias Reales de las Indias, quando, cómo, para qué efectos, con qué Ministros, jurisdiccion, autoridad, y en qué partes se han ido fundando, y quan utiles han sido, y Autores, y Cédulas que de ellas tratan, lib. 5. cap. 2. n. 31. y siguientes. Cómo se representa, y sustentan en ella la autoridad, y grandera Real, lib. 5. cap. 4. num. 12. Las de México, y Lima, qué orden guardan en la division de las Salas, y Pleytos, y Cédulas de ello, lib. 5. cap. 3. n. 63. Cómo, y quando toman en sí el gobierno Militar, y Politico, por vacante de Virrey, lib. 5. cap. 3. num. 42. y lib. 5. c. 14. n. 30. Cómo la de México tuvo algun tiempo el gobierno que ahora los Virreyes, y daños que en esto se reconocieron, lib. 5. cap. 2. n. 2. Cómo las de la Plata, y Quito quisieron gobernar sus distritos en vacante de Virrey, y lo que alegaban por su parte, y por ello fueron reprehendidas, y multadas, lib. 5. c. 3. n. 44. Cómo, y por que las Audiencias de las Indias ponen sillas en las Iglesias adonde van á los Divinos Oficios, *alli*. Cómo las han de recibir en las Cathedralas los Prebendados, y Cédulas que de ello tratan, lib. 5. cap. 3. n. 21. Quando pueden proveer Encomiendas de Indios, lib. 5. c. 5. n. 7. En sus Estrados á qué personas suelen dar asiento, y con qué informacion? lib. 5. c. 5. n. 62. No pueden conocer de causas de Hidalguia, sino por incidencia, y qué fuerza tienen los Autos que en tales casos pronuncian? *alli*. Deben poner cobro en los bienes, y espolios de los Prelados que mueren en sus distritos, y de qué pleytos tocantes á ellos suelen, y pueden conocer, lib. 4. c. 11. n. 16. y 23. Que en muchos casos tienen mayor mano, y autoridad, que las Chancillerias de España, y exercen la del Consejo, y por qué? Y Cédulas que así lo declaran, lib. 5. c. 3. n. 1. Conocen de Residencias de Corregidores, lib. 5. cap. 3. num. 12. Pueden conceder executores, y represalias, dicho lib. 5. c. 3. numer. 15. y 17. Mirar por el buen tratamiento de los Indios, y conocer sobre nuevos Diezmos, y Patronazgo Eclesiastico Real, *alli*. Usurpacion de la Jurisdiccion Real. Recoger espolios, y conocer de los pleytos de ellos, *alli*. Fuerzas Eclesiasticas, retencion de Bulas, Consultas de cosas de Gobierno, y Hacienda Real, lib. 5. c. 3. num. 27.

AUDIENCIAS REALES, qué mano tienen para conocer si es justo, que se nombren Conservadores, y cómo proceden en este punto? lib. 4. c. 16. num. 59. Que ni por via de fuerza, ni por exceso de comi-

Tom. II.

sion pueden mezclarse en lo que se provee por los Inquisidores, y Cédulas que así lo disponen, lib. 4. c. 24. num. 20. Si procede lo mismo en las causas de los Subdelegados de la Santa Cruzada, lib. 4. c. 25. num. 15. Cómo, y en qué pleytos sobre Encomiendas de Indios, y sus despojos están inhibidas, lib. 3. c. 10. num. 4. y siguientes. Y si podrán conocer sobre las dudas que se ofreciere, y en las executorias de ellos, despachadas por el Consejo de Indias, dicho lib. 3. c. 30. num. 43. Cómo se han de haber en admitir, y remitir los pleytos en que sus sentencias se interpusiere segunda suplicacion para el Consejo, y Cédulas que de esto tratan, lib. 5. cap. 17. num. 5. y 9.

AUDIENCIAS de las Indias, cómo, y en qué casos tienen en sí igual potestad? lib. 5. c. 3. num. 42. Cómo cada una debe contenerse en los terminos de sus distritos, y la forma en que se deben tratar por escrito unas á otras, y consultarse en casos arduos, lib. 5. c. 3. num. 71. Cómo antiguamente tomaban las quantas á los Oficiales Reales cada año, y visitaban, y hoy visitan sus Caxas, y Libros, en el principio de él, lib. 6. c. 16. num. 8. La de Lima cómo fue reprehendida, y multada, por haver dado licencia para la nueva fundacion de un Convento de Monjas, lib. 4. c. 25. num. 19. Si conendrá poner Audiencias nuevas en las Ciudades del Cuzco, Cartagena, y Buenos Ayres, y lo que han escrito sobre esto, lib. 5. cap. 3. num. 6.

AUDIENCIAS gratas, y fáciles, cómo deben dar á los Virreyes, y Magistrados á los que gobiernan, lib. 5. cap. 12. num. 22.

AVENDAÑO, notado en quanto dice, que ya ha cesado el derecho de la alcavala, lib. 6. cap. 8. n. 6.

AUGUSTO Cesar, lo que respondió á un pretendiente importuno, y quexoso, lib. 3. cap. 8. n. 42.

AUMENTO de qualquier cosa, cómo recibe, ó retiene las calidades de ella, lib. 3. cap. 13. numer. 7. y 36.

AVOCACION, ó evocacion de causas, quando la pueden hacer los Virreyes, ó sus Consejos, y cómo, y por qué el de Indias debe detenerse mucho en hacerla, lib. 5. cap. 15. num. 12. Los Virreyes no deben avocar en sí las causas de Justicia que pendien en las Audiencias, y Cédulas que así lo declaran, lib. 5. cap. 3. num. 34. Las pendientes ante los Alcaldes Ordinarios, quando las podrán avocar en sí los Corregidores, ó las Reales Audiencias de las Indias, y Cédulas que de esto tratan, lib. 5. cap. 11. num. 15.

ABOGACIA Armata, y Togata, cómo se usa hoy, y premios de ellas, lib. 5. c. 26. num. 28.

ABOGADOS, y Procuradores que las partes nombraren, cómo, y quando los podrán revocar á su voluntad, y quando puedan ser recusados, lib. 5. cap. 6. num. 18. Si tienen retencion, y prelación por sus salarios, en los que procede de los pleytos que defendieron, lib. 6. cap. 11. num. 10. Abogados del Fisco, y su materia, lib. 5. cap. 6. num. 2. y sig. Y si están prohibidos de abogar en otros negocios, dicho lib. y cap. num. 18. Que de los buenos, y expertos Abogados se pueden elegir buenos Oidores, y Consejeros, lib. 5. cap. 4. n. 4.

AUSENCIAS por causas publicas, á nadie deben ser dañosas, y si la de los estudios escusa el no residir en las Encomiendas, y Beneficios, lib. 1. cap. 27. num. 33. Ausentarse, quando podrá sin licencia un Encomendero, Feudatario, ó Beneficiado, lib. 3. cap. 27. n. 16. Los que están ausentes en Indias, cómo sin ser citados, se podrá proceder contra ellos, citandolos Curador, ó Defensor, lib. 5. cap. 3. num. 16.

AUSTRIA, la Angustissima Casa de ella, siempre alabada en premiar á los que la sirven, muy al contrario de la Otomana, lib. 5. cap. 32. num. 18.

AUTOR de este Libro, fue Governador, y Visitador de la Villa, y Minas de Azogue de Guancavelica, y lo que vió, y experimentó, y reparos que hi-

20. y Azogue que sacó en ellas, lib. 2. cap. 16. num. 21. y lib. 6. c. 2. num. 22. Como, y por qué mandó quitar allí las labores de noche, lib. 2. cap. 7. num. 14. De qué parecer es en la obligación, ó modo de diezmar de los Indios, lib. 2. cap. 22. n. 38. Como se habia en los pleytos de Cacacagos, quando las probanzas estaban dudosas, ó contradidas, lib. 2. cap. 27. num. 34. Fue consultado por el Virrey Marqués de Guadalcázar, sobre si pertenecía á los padres el usufructo de las Encomiendas de sus hijos, y lo que le respondió, lib. 3. cap. 16. num. 10. Leyó en Salamanca un tratado de Evictionibus, y desea imprimirle, lib. 3. cap. 11. num. 22. De qué parecer es en el punto, si conviene perpetuar las Encomiendas de los Indios, lib. 3. cap. 32. n. 54. Lo que siente, y aconseja en el punto de los Obispos, que pasando de unas Iglesias á gobernar otras, antes de tener Bulas de ellas, dexan Vicarios en las antiguas, lib. 4. c. 13. num. 54. De qué parecer es en el punto de si están bien ordenados, y dispensados para Curas los Mestizos ilegítimos de las Indias, lib. 4. cap. 20. num. 25. Como fue Fiscal en el pleyto de los Diezmos entre las Religiones, é Iglesias Cathedrales de las Indias, y qué Autos obtuvo, lib. 4. c. 21. num. 16. y 17. Que parecer dió á un Arzobispo de las Charcas, sobre lo que podía llevar á título de Quartas funerales, lib. 4. cap. 22. num. 17. Como hizo las Ordenanzas, ó Capitulaciones con que los Hermanos de San Juan de Dios se toleraron por ahora en las Indias, lib. 4. cap. 26. num. 6. 7. y siguientes. Qué parecer dió al Virrey Marqués de Montescalaros, en el caso de un Frayle que predicó cosas escandalosas, lib. 4. cap. 27. num. 9. Como estando en Lima por Oidor le ofrecieron la Cathedra de Prima de Leyes de aquella Universidad, y no la aceptó, lib. 5. cap. 6. num. 36. Quanto ha contradicho siempre, que los Reyes, ni Virreyes se valgan de los bienes de difuntos, y por qué, lib. 5. cap. 5. n. 48. Lo que pretendió, y obtuvo en la Residencia contra Don Juan de Sylva, Gobernador que fue de Filipinas, dicho lib. cap. 11. num. 14. Como, y con qué causa escribió una copiosa alegación sobre la precedencia del Consejo de Indias al de Flandes, y el resumen de ella, y suceso de este negocio, lib. 5. cap. 15. num. 5. Como fue á Badajóz á reconocer un pozo en que se hallaban muchos granos de Azogue virgen, y el suceso de esto, lib. 6. cap. 2. num. 5. Como intervino en hacer las Ordenanzas para el Consulado de Lima, lib. 6. cap. 14. num. 25. Lo que siente cerca de si se deben reformar los Tribunales de Quentas de las Indias, lib. 6. cap. 16. num. 32. Como acabó esta Política Vispera de la Santísima Trinidad de el año de 1646, y la dá gracias por ello, lib. 6. cap. 27. num. 22.

AUTOS de posesion en nombre de los Reyes Católicos, que hizo Colón, y los demás Descubridores de tierras de Indias, lib. 1. cap. 9. num. 15. Los Autos que proveen los Virreyes, sobre dar, ó quitar Indios de repartimiento para las minas, ú otros servicios, si son apelables á las Audiencias, y duda que sobre esto se ofreció en la de Lima, lib. 5. cap. 13. num. 47.

AUXILIO del brazo seglar, cómo, y quando le han de pedir, y obtener los Jueces Eclesiásticos para executar las sentencias, y si necesitan dél para cobrar las penas pecuniarias hechas á legos, lib. 4. cap. 7. num. 44.

AYUNO, y su definición, y si se quebranta con tomar tabaco en humo, ó en polvo, ó con la bebida del chocolate, lib. 2. cap. 10. num. 19. y 24.

AZOGUE, y sus nombres, naturaleza, y propiedades, y Autores que escriben de este metal, y cómo se beneficia, lib. 6. cap. 2. num. 1. y sig. Como el Azogue, y Azufre se tienen por engendradores de los demás metales, dicho lib. y cap. num. 5. Su venenosa naturaleza, y cómo penetra las medulas, y daños que causa el cavarle, ó beneficiarle, lib. 2. c. 16. num. 21. Como se suele hallar hecho granos en pozos, ó esterquilinos antiguos, y en huesos de muer-

tos, y del que se halló en la calavera de una muger, lib. 6. cap. 2. num. 4. Como se beneficien hoy en él en las Indias los metales de plata, y oro, y quanto ha subido por esta causa su estimación, lib. 6. cap. 2. num. 18. Como, y en qué forma se suelen llevar los Azogues de España á las Indias, dicho lib. y cap. num. 43. Como un Diego de Baza se ofreció traerlos de la China, y por qué no se admitió su proposición, lib. 6. cap. 2. num. 12. Nadie puede vender Azogues en las Indias, sino es su Magestad, y por qué? lib. 6. cap. 2. n. 25. Si se puede licitamente poner condicion á los Mineros que los sacan en Guancavelica, ó en otras partes, de no los poder vender á otro, que á su Magestad, dicho lib. y cap. num. 28. Si es conveniente que se den fiados á los Mineros, ó si se han de pagar luego de contado, y opiniones, y Cédulas encontradas, que en esto ha havido, lib. 6. c. 2. n. 29.

AZOGUEROS. Como, y por qué se han querido llamar los Mineros de Potosí, lib. 6. cap. 2. num. 31.

B

BACHILLER Enciso, cómo animaba á pasar la gente á las Indias, diciendo se pescaba el oro con redes en ellas, lib. 1. cap. 12. num. 4.

BANNIR, y Banritos, qué significan estas palabras?

BAPTISMO, si es licito á los Vasallos por recibirle agrado á sus Reyes, ó Superiores? lib. 2. cap. 27. num. 33. Baptismo, ó baptizar con hisopo en las Indias, cómo lo han querido imputar los Hereses á los Españoles, y que fue falso, lib. 2. cap. 27. num. 32. Y quando, y cómo se pueda baptizar con hisopo, ó á muchos juntos, dicho lib. y cap. n. 23. Por qué se les daba á los baptizados leche, y miel en la primitiva Iglesia Occidental, y leche, y vino en la Oriental? lib. 4. cap. 15. num. 46. y siguientes.

BARBAROS, y brutos hombres, en qué cuenta deben ser reputados? lib. 1. cap. 9. num. 20. y lib. 2. cap. 1. num. 22.

BARATERIA, qué delito es en los Jueces, y de dónde se originó este nombre, y en qué se diferencia del cohecho, y las penas de este delito, quando pasa á los herederos, lib. 5. cap. 21. num. 16. y siguientes.

SAN BASILIO, y Antimo, la diferencia que tuvieron sobre la division de sus Obispos, lib. 4. c. 5. num. 24.

BASTECIMIENTO de los Pueblos, á cuyo cargo está en las Indias, lib. 5. c. 1. num. 16.

BATUECAS, junto á la Peña de Francia, y su Historia, y rudeza de los hombres que allí se hallaron, lib. 1. cap. 5. num. 14.

BENEVICENCIA es el proprio, y principal carácter de los Reyes, lib. 3. cap. 3. num. 47.

BENEFICIOS de los Reyes se han de interpretar latissimamente, y en duda tenerse por Reales, y no personales, lib. 3. cap. 2. num. 20. Nos han de aprovechar, y no dañar, ni engañar, lib. 3. c. 11. n. 36. Los Antiguos que han venido en quiebra, si se deben reparar con otros nuevos, lib. 3. cap. 11. num. 39. Los ya hechos obligan á hacer otros nuevos, *alli*. Hacerlos en todas personas mas gratos la presteza en el concederlos, lib. 3. cap. 8. num. 40. No se hace beneficio al que le repugna, lib. 2. cap. 4. num. 30. Los beneficios, y mercedes personales no se pueden ceder, ni traspasar á otros, lib. 3. cap. 15. num. 1.

BENEFICIOS ECLESIASTICOS, cómo el Papa es dueño de ellos, y quando los podrá quitar á unos para darlos á otros, dicho lib. y c. num. 32. Quién puede concederlos, y cargar pensiones sobre ellos, lib. 3. cap. 4. num. 7. Como aunq. no se pueden dividir, se pueden gravar con pensiones, lib. 3. cap. 4. num. 11. Una vez dado, ó elegido el Beneficio Eclesiástico, sus quiebras, ó mermas corra por el que lo posee, sin que puede pedir otro, lib. 3. cap. 11. n.

40. Beneficio, ó Capellanía, para que se tenga por titular basta que lo sea en aptitud, lib. 4. c. 20. num. 24. Quando el primero es visto vacar por la consecucion del segundo, incompatible con él, lib. 4. cap. 13. num. 49. El que se provee con gracia, y clausula de prelación á otros, no se estiende á los que ya tienen derecho adquirido, lib. 3. cap. 33. num. 30. Los Beneficios, ó Prebendas de los hijos no pertenecen á los padres en quanto al usufructo, y por qué? lib. 3. cap. 16. num. 5. Quando en uno se juntan muchos Beneficios incompatibles, cómo, y quando ha de optarse, y escoger entre ellos, lib. 3. cap. 20. num. 5. y dicho lib. y cap. num. 10. Cómo, y por qué se suele ordenar, que solo se den á los naturales de las Tierras donde se sirven, lib. 4. cap. 19. num. 9. y siguientes. Beneficio litigioso, si se puede proveer para efecto de que el proveído siga ese litigio, lib. 3. cap. 7. num. 9. Para qué efectos se requiere haver tomado la actual posesion de los Beneficios Eclesiásticos, sin que baste la presentacion de sus títulos. Y estos dentro de qué tiempo se deben despachar, ó son vistos renunciarse, lib. 3. cap. 14. num. 11. Mandandose dar á uno un Beneficio de cien ducados, si se le podrá dar el que valga doscientos? Si quitas costas quedan solo los ciento, lib. 3. cap. 11. num. 3. Los Beneficios que vacan en Curia Romana, cómo, y por qué son de la provision del Papa, lib. 3. cap. 7. num. 53. Beneficios Eclesiásticos de las Indias, cómo desde sus erecciones se quisieron hacer Patrimoniales, y Cédulas, y Autores que de esto tratan, lib. 4. cap. 49. num. 12. y siguientes. Si de un Beneficio se manda dar á otro cierta parte de la quota dél, y no de la cantidad, cómo se ha de juzgar, y dividir, lib. 3. cap. 13. num. 15. Los Beneficios Curados de Españoles, é Indios, cómo se proveían de antiguo, y se proveen al presente en las Indias, y todo lo concerniente á esta materia, y Cédulas que de ella tratan, lib. 4. c. 16. n. 5. y sig. Los Curatos, aun quando se diga que se den amobles *ad nutum*, no se pueden quitar sin justa causa, lib. 4. cap. 15. num. 27. Los Beneficiados que sin ella se vieren despojar de sus Beneficios qué recursos tienen, lib. 4. cap. 15. num. 24. Los Beneficios Curados, ó Prebendas que requieren Residencia, no pueden cumularse, y por qué? lib. 3. cap. 6. num. 62. Si uno tiene muchos, en qual de ellos debe residir? lib. 3. cap. 27. num. 38. Cómo, y por qué tiempo pierde el Beneficio el que no reside, y cumple con su Oficio, lib. 3. c. 27. num. 8. Por qué tiempo se les permite ausentarse? dicho lib. y cap. n. 15. y siguientes. Beneficios Curados de las Indias, cómo se dividen en Seculares, y Regulares, y de su materia, y provision, Autores, y Cédulas Reales que de ellos tratan, lib. 4. cap. 16. num. 1. y siguientes. Frayles, ni Monges, cómo no pueden tener regularmente Beneficios Curados, y quando, y por qué causas se les suelen permitir, *alli*. Los Curados, asi de Regulares, cómo de Seculares, en que forma se deben proveer hoy, despues del Tridentino? lib. 4. c. 16. num. 10. Los Curados de Regulares no se proveen por concurso, lib. 4. cap. 17. num. 21. Qualesquier Curados, aunque sean Regulares, ó de representación, requieren precisamente examen, y aprobacion de el Ordinario, y entera idoneidad en los nombrados, lib. 4. cap. 17. num. 27. Beneficios, y Beneficiados ricos, si están obligados á contribuir para la fabrica, ó reparos de sus Iglesias, y de las Casas Episcopales? lib. 4. cap. 23. num. 5. y siguientes.

BENEFICIO, de la division, ó cesion de acciones, si se debe dar al que lasta por su proprio delito, ó por fador del que le cometió contra los demás reos que con él se hallan mancomunados? lib. 6. cap. 15. num. 25. y siguientes.

BENEFICIO de los metales de oro, y plata, cómo se hacía antiguamente en las Indias, y del que despues se introduxo, y hoy se hace con los azogues, lib. 2. c. 17. n. 41. y siguientes.

BENEMERITOS, en las conquistas de España có-

mo fueron premiados, y que á su imitacion lo deben ser los de las Indias, lib. 3. cap. 12. num. 23. Como y por qué los que probaren haverlo sido en las conquistas, y poblaciones de ellas, deben de justicia ser remunerados, y preferidos en las Encomiendas, y demás premios de sus Provincias, y Cédulas que así lo ordenan, lib. 3. cap. 3. num. 38. dicho lib. y cap. n. 46. lib. 3. cap. 8. num. 3. y dicho lib. y cap. n. 17. Y que pueden apelar á las Reales Audiencias, si se sintieren agraviados en esta distribucion, *alli*. Cómo gradúan estos benemeritos las Cédulas Reales para la provision de las Encomiendas, y en qué clases los distribuyen, y cómo se han de haber en esto los Virreyes, y Gobernadores que las proveen, lib. 3. cap. 8. num. 29. y dicho lib. y cap. num. 34. Si las Encomiendas, ó otros premios dados á benemeritos huvieren venido en diminucion, cómo, y quando deben ser ayudados con otros nuevos, lib. 3. cap. 11. num. 43. Benemerito se debe juzgar el que hizo algun servicio á su Rey, lib. 3. cap. 9. num. 41. Y que en duda, el mandado premiar, se presume serlo mientras no se le prueba lo contrario, *alli*.

BENEVOLENCIA, y limosna, ó gratificacion en igualdad de meritos, ó necesidades, es pecado no comenzarla por los que nos tocan, lib. 5. cap. 15. n. 28.

FRAY BENITO de Peñalosa, y sus escritos, y razones contra las viñas de el Perú, lib. 2. cap. 9. num. 30. y dicho lib. y cap. num. 32.

BERMELLON, cómo se saca de las minas de azogue, y cómo se descubrió, y se tenían con él los Romanos, y los Indios, lib. 6. cap. 2. n. 15.

SAN BERNARDO, cómo escribió una carta á la Reyna Doña Sancha, pidiendo licencia para edificar en su Reyno de Castilla el Convento de Toldanos, lib. 4. cap. 23. num. 24.

DON BERNARDINO de Almansa, Arzobispo que fue de Santo Domingo, y del Nuevo Reyno de Granada alabado, y de una duda que se ofreció en su espolio, lib. 4. cap. 10. num. 23. y 24.

BESTIAS, por qué llamamos así á los hombres incultos, y barbaros, lib. 2. cap. 15. num. 2.

BERIDAS varias de que usan los Indios para embriagarse, lib. 2. cap. 25. num. 30. y 38.

BIENES, ganancias, y frutos, cómo, y quando se entienden por los que quedan, sacadas deudas, y costas, lib. 3. cap. 11. num. 1. 7. y 16. Los feudales, ó Realengos no pueden enagenarse en Iglesias, y Monasterios, sin consentimiento del Señor del derecho Dominio, y por qué, lib. 4. cap. 21. num. 11. y 31. Los bienes, y rentas decimales concedidas á legos, cómo se reputan, y si deben subsidio, y escusado, lib. 4. cap. 1. num. 16. Por qué no se paga diezmo de la adquisicion de los bienes raíces, lib. 4. cap. 21. num. 23. y 24. Cómo, y por qué en Francia no se permite que sucedan en ellos los Monasterios á los Religiosos quando profesan? Y generalmente, que pasen con sus cargas siempre que los adquieren, *alli*. Los bienes de Mayorazgo, ó Encomiendas, ó otros prohibidos de enagenar, no se trahen entre los hijos á particion, y colacion, y por qué, lib. 3. cap. 15. n. 36. Los maternos como el padre, aunque goce de su usufructo, está obligado á dexar la propiedad de ellos á los hijos del matrimonio por donde le pertenecieron, y todo lo demás que por causa de él adquiere, lib. 3. cap. 24. num. 21. y 27. Gananciales, cómo, y cuáles se parten entre marido, y muger, lib. 3. cap. 16. n. 22. Si esto se entiende en los dados en remuneracion de servicios militares, *alli*, y n. 26. Y que si el marido los ganó en Indias, ausente mucho tiempo de su muger. Los Castrenses, ó quasi adventicios, profecticios, maternos, y de mayorazgo, feudos, ó Encomiendas de Indios, ó en otra manera donados por el Rey, si pertenecen al padre, y cómo en quanto al usufructo, lib. 3. cap. 16. num. 21. y sig.

BIENES DE LA CORONA REAL, cómo pueden enagenarse para remunerar servicios, lib. 3. cap. 32.

n. 37. y sig. Y cómo se revoca las mercedes de ellos si son muchas, *allí*, y num. 43. Bienes, y Regalías de la Corona Real, cómo, y por qué se tienen por inalienables, lib. 4. cap. 3. num. 14. y sig. Quales, y do se pueden tener, y llamar Mostrencos, y pro derelicto, ó de dominio incierto, y á quien se aplican en las Indias, lib. 6. cap. 6. num. 2. y siguientes. y dicho lib. y cap. num. 9. Vacantes, y abintestato quales son, y cómo, y por qué pertenecen al Fisco, y su Regalía, y dudas, y cuestiones que en ellos se suelen ofrecer, y Autores, y Cédulas que de ellos tratan, lib. 6. cap. 6. num. 14. y 17. Qué diligencias se han de hacer antes de tomarlos por tales, dicho lib. y cap. n. 16. Y en los que se pierden en los naufragios, lib. 6. cap. 6. n. 20. y 24. Los depositados, ó prestados, de que ya no parecen dueños, si se deben tener por mostrencos, ó que se ha de hacer de ellos, lib. 6. cap. 6. num. 11. Los que se dicen de delinquentes, no se deben dar antes de la confiscación, y por qué, lib. 3. cap. 3. num. 38. y sig. Los de los Hereses caen en comiso desde el día del delito, y cómo se puede, y suele proceder á darlos por perdidos, lib. 4. cap. 14. n. 52. y sig.

BIENES DE LOS CLERIGOS, cuándo, y cómo por su muerte pierden el privilegio del fuero, y son tenidos por Seculares? lib. 5. c. 7. n. 26. y siguientes.

BIENES DE LOS OBISPOS, son de los pobres, y lugar insigne de San Bernardo en prueba de ello, lib. 4. cap. 10. num. 4. y 13. Quáles se dicen, y tienen los Obispos por patrimoniales, ó quasi patrimoniales, y cómo podrán disponer de ellos, y de los que ahorran por su parsimonia, ó en otras formas, lib. 4. c. 10. num. 17. y sig. y dicho lib. y cap. num. 24. Cuándo, y cómo quedan obligados los bienes de los Prelados á la paga de sus deudas, y salarios de sus criados, aun que ellos no lo declaren? dicho lib. 4. cap. 10. n. 25.

BIENES DE DIFUNTOS, cómo se recogen, cobran, y administran en las Indias, y su materia, y Cédulas que de ella tratan, lib. 6. cap. 9. num. 7. y siguientes. Cómo se procede en ellos en la Casa de la Contratación de Sevilla, para que parezcan los Interesados á recibirlos? lib. 5. c. 7. n. 9. Cuándo, y cómo se podrán declarar por vacantes, y pertenecientes al Fisco por el Juez de ellos, y si le excluyen hermanos naturales, ó medios hermanos, dicho lib. y cap. num. 37. Qué derechos pueden llevar de estos bienes sus Jueces, y Depositarios? lib. 5. c. 7. num. 42. y dicho lib. y cap. num. 47. Los Reyes, ni Virreyes no se deben valer de este genero de bienes en ningún caso, y castigos que ha hecho Dios en los que los toman, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. y cap. num. 48. Si estos bienes se podrán entregar á Procuradores que llevan poder de las Partes para recibirlos, y Cédula que sobre esto se despachó, lib. 5. cap. 7. num. 11. y dicho lib. y cap. num. 15.

BLASCO Nuñez de Calboa, y lo que descubrió, y conquistó, y su muerte, lib. 1. cap. 2. n. 4.

BODAS SEGUNDAS se pueden tolerar, pero no mandar, lib. 3. cap. 22. num. 6. Condición de Bodas no se cumple con las invalidas, dicho lib. 3. c. 22. n. 16.

BOHONEROS, y Mercaderes por menor, prohibidos en las Indias de andar vendiendo por las calles, lib. 6. cap. 14. num. 8.

BORRACHERA, y embriaguez, vicio comun de los Indios, y otras Naciones, y sus daños, y prohibición, lib. 2. c. 25. n. 30. Cómo les ocasiona la Idolatria, y en qué forma se podrá tolerar? lib. 2. c. 25. n. 34.

BREVES del Nuncio Apostólico, que reside en la Corte de España, cómo, y por qué no corren en las Indias? lib. 4. c. 25. num. 31. Breve que ganaron los Obispos de las Indias, para visitar *in tuam* á los Religiosos Doctrineros, y cómo, y por qué se mandó recoger? lib. 4. cap. 16. num. 38. Breve de Paulo III. en que declara á los Indios por libres, y capaces de razon, y de serlo, y otro de Clemente VIII. para lo mismo, lib. 2. cap. 1. num. 8. y siguientes. Otro de Pio V. y Gregorio XIII. sobre el modo en que han

de administrar las doctrinas de los Indios los Regulares, y lo que ellos pretenden en fuerza de ellos, lib. 4. cap. 16. num. 11. Cómo estos Breves no derogán, ni alteran, el Real Patronazgo, y Cédulas que así lo declaran, dicho lib. cap. 17. num. 8. Y que ya están derogados, lib. 4. cap. 17. num. 17. Otro de Pio V. que permite á los Prelados de las Indias dispensar en ciertas irregularidades, lib. 4. c. 20. num. 17. y 24. Otro de Gregorio XIII. sobre ordenar Mostizos, y darles Curatos, y que para esto concedan dispensar el defecto de sus natales los Obispos de las Indias, lib. 4. cap. 20. num. 15. Otro del mismo sobre cómo se ha de apelar en las Indias de unos Obispos á otros, y si se debe entender á las causas que antes del estaban ya introducidas ante otros Jueces, ó Tribunales? lib. 4. cap. 9. num. 22. y siguientes. Otro de Clemente VIII. para que los Vicarios de los Obispos sean de Orden Sacro, y si está recibido otro del mismo que da forma en los nuevos Conventos de Regulares, y si se estiende también á los de Monjas, lib. 4. c. 13. num. 37. Otro del mismo que concedió á los Padres de la Compañía la conversión del Japon, y cómo se reformó por otro de Urbano VIII. cuyo tenor se refiere, lib. 4. cap. 18. num. 9. y siguientes. Otro del mismo, para que los Regulares, Doctrineros, y Misionarios sean vistos residir *intra Claustra* de sus Conventos, y en qué casos por exemplos de los Obispos, lib. 4. cap. 18. num. 29. Otro de Paulo V. para que los diezmos de Caballeros de Ordenes Militares se remitan al Nuncio Apostólico, lib. 4. c. 21. numer. 14. y 15.

BREVE se puede decir en el escribir, y votar el que habla a proposito, y no sale de la materia, lib. 3. cap. 8. num. 26. Brevedad, no consiste en que se diga poco, sino en que no se diga mas de lo que conviene, lib. 5. c. 10. n. 11. Quan deseada ha sido siempre por todos Derechos la brevedad de los pleytos, y quan encargado á los Jueces, y daños de lo contrario, lib. 4. cap. 9. n. 1. y lib. 5. c. 8. num. 11. Y en el votarlos, y razonar breve, y concisamente, aunque en esto no se puede dar regla cierta, lib. 5. c. 8. num. 23. y siguientes.

BREVIARIO Cosmográfico de su Imperio, cómo le tenían los Emperadores Romanos, y le deben tener los que gobiernan qualquier Monarquía, lib. 5. c. 15. n. 14. y siguientes.

BUBAS, no vinieron de las Indias, sino sus remedios, lib. 1. c. 4. n. 23.

BUENA FE, y justos titulos con que se entró en la Conquista de las Indias, justifican su retención, lib. 1. c. 9. n. 1. y sig. Reverendísimo Padre Comisario Fray Buenaventura de Salinas, alabado, lib. 4. c. 26. num. 37.

BUEY que ara, no se ha de atar, ó tapar la boca, lib. 3. cap. 6. num. 51.

BULA de la concesion de las Indias por Alexandro VI. á los Reyes Católicos se inserta á la letra, lib. 2. cap. 10. num. 19. y sig. Otra del mismo, en que les concede los diezmos de las Indias, lib. 4. cap. 1. num. 7. y sig. Otra de Julio II. en que concede á los Reyes Católicos el Patronazgo Eclesiástico de las Indias, lib. 4. cap. 2. num. 4. y 9. Otra de Gregorio XIII. sobre la nueva forma de interponer, y seguir las apelaciones en las causas Eclesiásticas de las Indias, lib. 4. cap. 9. num. 22.

BULAS APOSTOLICAS para las Indias, cómo, y por qué deben ir primero pasadas por el Consejo de ellas, y si no se mandan retener, y Cédulas que de esto tratan, y su práctica, lib. 4. cap. 25. números 29. y 30. Las derogatorias del Patronazgo, ó otros Derechos Reales, cómo se remiten al Consejo? lib. 4. cap. 2. num. 13. y siguientes. y lib. 4. cap. 3. n. 21. y sig. Las que se expiden para consagrar Obispos á qualquiera que sea Católico, se cometen, lib. 4. cap. 6. num. 24. Y cómo, y á quién las de recibir la profesion de la Fé, y juramento de fidelidad que deben hacer los Obispos, lib. 4. cap. 6. num. 12. Refiere la forma de algunas, para nuevas erecciones, y di-

visiones de Obispos de las Indias, lib. 4. cap. 5. num. 7. y siguientes, y lib. 4. cap. 5. num. 10. Cómo, y cuándo podrá uno ganar los frutos de su Prebenda, ó tomar la posesión antes de la expedición, y presentación de sus Bulas, lib. 4. cap. 7. n. 58. Bulas, que los Reyes de España tienen para presentar á los Obispos, y conocer de las fuerzas Eclesiásticas, cómo se prueban? lib. 4. cap. 2. num. 8.

BULA IN COENA DOMINI, y sus censuras, se limitan en los casos en que el Derecho da jurisdicción á los Seculares, lib. 4. cap. 1. num. 34. Cómo se ha de entender esta misma Bula en quanto prohibe á los Seculares echar de los Reynos á los Eclesiásticos sediciosos, ó procesar contra ellos para este efecto, lib. 4. cap. 27. num. 3. y siguientes, y lib. 4. cap. 27. num. 21. y dicho lib. y cap. num. 14. y sig. Declárase la misma Bula en quanto á las penas, y censuras de los que usurpan los bienes de los que naufragán, lib. 6. cap. 6. num. 18. y dicho lib. y cap. num. 19. Y cómo se práctica en quanto prohibe la retencion de las Letras Apostólicas, lib. 4. cap. 23. num. 33. Y cómo se permite, que Esta Bula se publique en las Indias el día de Jueves Santo, dicho lib. y cap. num. 35.

BULA DE LA SANTA CRUZADA, y su materia, por lo tocante á las Indias, y Cédulas que de ello tratan, lib. 4. cap. 25. num. 1. y siguientes. Cómo se usa hoy de esta Bula, y desde que tiempo, y para qué efectos se concedió á los Reyes de España, y Autores que han escrito sobre ella, dicho lib. y cap. num. 4. y dicho lib. y cap. num. 9. Por qué se llama de Cruzada, y quan antiguo es este nombre, lib. 2. cap. 6. num. 17. Cómo se extendió á las Indias su concesion, y predicacion, y en qué forma se ha ido entablado, y vá practicando de dos en dos años, y si convendría publicarla cada año lib. 4. cap. 25. num. 10. y siguientes.

C

CABELLOS largos, quanto los estiman los Indios, y otras Naciones, y si está costumbre es buena, y Cédulas, y lugares que de ella tratan, y detestacion del uso moderno de las guedejas en nuestra España, lib. 2. cap. 25. num. 16. y siguientes.

CABEZA, y cómo debe ser respetada, y amparada por los demás miembros, lib. 2. cap. 15. n. 33.

CABILDOS DE LAS CIUDADES, y Villas de las Indias, cómo se fueron formando, y de su materia, Autores, y Cédulas que de ello tratan, lib. 5. cap. 1. num. 2. y siguientes. Cómo se han de haber en las elecciones de los oficios que les tocan, y que escusen vandos, y escandalos, y Cédulas, que de esto tratan, lib. 5. cap. 1. num. 7. y 11.

CABILDO ECLESIASTICO, este nombre en general qué personas comprehende, y si son del cuerpo de él las Dignidades, y Racioneros, y lo que se práctica en las Indias, lib. 4. cap. 14. n. 1. y siguientes. Que aunque este nombre se conserva en uno solo que quede del Cabildo, no basta esa para obrar lo que á todos compete, lib. 4. cap. 13. num. 26. y siguientes. Que este Cabildo de las Iglesias se llama Senado de ellas, y en qué modo, y cómo sucede en la jurisdicción, y administracion de los Obispos, lib. 4. cap. 13. num. 7. y siguientes. Cómo antiguamente los Cabildos de las Iglesias solian elegir, y proveer los Obispos, Dignidades, y Prebendados de ellas, dicho lib. y cap. num. 24. y siguientes. Cómo, y cuándo podrán recibir á sus Prelados antes que les preseniten las Bulas, aunque les conste que las tienen, lib. 4. cap. 7. num. 54. y dicho lib. y cap. num. 54. Los de las Indias, de qué Dignidades, y Prebendas los constan, ó se componen, lib. 4. cap. 14. num. 1. y 4. Si contra los Capitulares de las Iglesias Cathedralares de las Indias deben sus Prelados proceder con Adjuntos en las causas

criminales, lib. 4. cap. 14. num. 39. y siguientes.

CABILDO ECLESIASTICO EN SEDE VACANTE, y de su potestad, y jurisdicción, lib. 4. cap. 13. num. 2. y siguientes. Si ha de proceder con Adjuntos en las causas criminales de sus Capitulares, dicho libro, cap. 14. num. 49. y 50. Cómo puede nombrar Vicarios, y dar sus veces al Prelado electo para que administre antes de tener Bulas, lib. 4. cap. 4. num. 36. Qué grados han de tener los Vicarios que así nombrare, y si bastarán en Theología, lib. 4. cap. 13. num. 28. y 30. Cuándo, y cómo podrá residenciar á los Fiscales, ó Vicarios de el Obispo difunto, ó á los por el mismo Cabildo nombrados, y pleyto que sobre esto se ofreció en Lima, lib. 4. cap. 13. n. 26. y siguientes. Cómo puede dividir, ó restringir á su voluntad la jurisdicción de los Vicarios Generales que por él se nombran, dicho lib. y cap. num. 34. Cuándo, y cómo puede visitar su Diócesis, y que no ha de embiar Prebendados á estas Visitas, y Cédulas que de ello tratan, lib. 4. cap. 13. num. 21. y siguientes. Si puede hacer Visitas contra personas particulares, dicho lib. 4. cap. 13. n. 16. Cuándo, y cómo puede dar dimisoria para Ordenes, y licencias para que Obispos extraños las coníferen en su distrito, dicho lib. y cap. num. 9. y 10. Si puede dispensar en los interdictos para ellas, y opiniones encontradas sobre este punto, y en qué irregularidades podrá dispensar, dicho lib. y cap. num. 7. y 8. Si puede hacer colacion de Prebendas, y Beneficios, y distincion entre las voluntarias, y necesarias, dicho lib. y cap. num. 24. y 25. Si puede dispensar con ilegítimos para los casos, y cosas en que lo puedan hacer los Obispos, dicho lib. cap. 20. num. 21. y 22. Si puede recibir el juramento de fidelidad, ó profesión de la Fé de algun Obispo que viniere cometida á otro, dicho lib. 4. cap. 6. num. 29. Si los Cabildos Sede vacante deben ser llamados, y citados para los Concilios Provinciales de las Indias, y qué voto tendrán en ellos, lib. 4. cap. 7. num. 17. y siguientes.

CACAO, fruta de que se hace el chocolate, cómo es, y se cria, y de su materia, y si se darán Indios de mita para las charcas del, lib. 2. cap. 10. num. 24.

CACIQUES, ó curacas de los Indios, y de sus nombres, oficio, sucesion, y jurisdicción, lib. 2. cap. 27. num. 2. y siguientes. Cómo se debe procurar que sean buenos Christianos, porque con eso lo serán sus sujetos, dicho lib. y cap. num. 28. dicho lib. y cap. num. 39. Que deben ser estimados, y bien tratados por los Españoles, y por qué, y las palabras con que lo ordena el Concilio Limense, dicho lib. cap. 28. n. 14. Qué temidos, y respetados son de sus Indios, y de las vexaciones, y agravios que por esto les hacen, y si convendría quitarlos, y Cédulas Reales que de ello tratan, lib. 2. cap. 27. num. 2. y 10. Cómo corren hoy estos Oficios, y se han mandado conservar, aunque limitando su potestad, dicho lib. y cap. n. 1. dicho lib. y cap. num. 2. y siguientes. Que los Cacicazgos se mandan continuar por sucesion, y no por elección, y por qué, y cómo los defertían los Incas del Perú, y si en estas sucesiones se admiten mugeres, lib. 2. cap. 27. num. 15. y dicho lib. y cap. num. 18. Los fraudes que estos Cacicques suelen cometer quando se ván á contar, y tasar los Indios tributarios, lib. 2. cap. 21. n. 14. y siguientes. Cuándo estarán obligados á satisfacer los daños que sus sujetos hacen en sus bayles, y borracheras por no haverse las estorvado, lib. 2. cap. 27. num. 38. y siguientes. Cómo, y por qué se eximen de tributar estos Cacicques, y sus segundas personas, y otros Indios que se tienen por Nobles, y las viudas de ellos, lib. 2. cap. 20. num. 40. y siguientes.

CADENA de oro de increíble grandezza, que se dice hizo el Inga Guaynacaba, quando le nació un hijo, que por esto se llamó Guascar Inca, lib. 4. cap. 1. num. 9.